



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0784 DE 2017

(28 ABR. 2017)

Por la cual se reglamenta el plazo y el procedimiento para la publicidad de los proyectos específicos de regulación que sean expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

LA VICEMINISTRA DE TURISMO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que son principios constitucionalmente consagrados de la función pública los de publicidad y participación de los ciudadanos en las decisiones que les afecten e interesen.

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que como consecuencia del principio de publicidad de las actuaciones administrativas, que regla el numeral 9 del artículo 3 de la Ley las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Que en desarrollo del aludido principio y según lo previsto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que en virtud del principio de transparencia, "la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal", según lo prevé el artículo 3º de la Ley en su numeral 8º.



Por la cual se reglamenta el plazo y el procedimiento para la publicidad de los proyectos específicos de regulación que sean expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, establece que las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el Presidente de la República, reglamentarán los plazos para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016.

De la misma manera, la disposición aludida señala en su artículo 2.1.2.1.25., que las entidades deben garantizar "que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general, la entidad que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones: "1. Informará de manera proactiva sobre los proyectos específicos de regulación, para lo cual, además de publicar el proyecto de regulación en los términos del artículo 2.1.2.1.14, definirán e indicarán los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse; 2. Promoverá la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación. Las entidades informarán como mínimo, tanto a los inscritos para recibir información automática, como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación, el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas. Las entidades conservarán los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad. El Departamento Administrativo de la Función Pública señalará los lineamientos para orientar a las entidades sobre las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos de regulación de carácter general.";

Que de acuerdo con lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 2.1.2.1.14., del Decreto 1081 de 2013, "Para los efectos de este título, entiéndase como "proyecto específico de regulación" todo proyecto de acto administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente."

Que se hace necesario reglamentar los plazos para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés que participen en el proceso de producción normativa de aquellos actos administrativos de contenido general y abstracto que sean suscritos por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a los proyectos específicos de regulación que sean suscritos con firma del Ministro de Comercio, industria y Turismo, deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web www.mincit.gov.co, por quince (15) días calendario, antes de ser remitidos al Despacho del Ministro para su suscripción.



Por la cual se reglamenta el plazo y el procedimiento para la publicidad de los proyectos específicos de regulación que sean expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 2. Promoción de los proyectos generales y específicos de regulación. La publicidad de los proyectos específicos de regulación preparados por las diferentes dependencias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la firma de la Ministra y el Presidente, serán puestos a consideración de los ciudadanos y grupos de interés quienes, para presentar sus comentarios y opiniones, podrán dirigirse a la dependencia generadora a través de los canales de comunicación con que actualmente cuenta la entidad, enviando sus comunicaciones al correo electrónico que cada director deberá informar claramente al momento de la publicación, y a través de los canales de comunicación dispuestos por el ministerio, que también serán informados claramente al momento de la publicación.

Igualmente, la entidad dispondrá de los instrumentos pertinentes para que, en la forma dispuesta por el Decreto 1081 de 2015, los ciudadanos y grupos de interés puedan inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse y sean de su interés.

ARTÍCULO 3. Contenido de la Memoria Justificativa o planeación normativa de los proyectos generales y específicos de regulación. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2.1.2.5., del Decreto 1081 de 2015, todo proyecto de decreto y resolución que sean preparados para la firma del señor Presidente de la República, y que deban remitirse a la secretaría jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.
4. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.
6. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.9 y 2.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, cuando haya lugar a ello.
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en la respectiva memoria. Si por la Constitución o la ley existen documentos sometidos a reserva, esta deberá mantenerse.

9. Una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.
10. Un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El informe global deberá publicarse, después del vencimiento del término de participación ciudadana, en la sección de transparencia y acceso a la información pública del sitio web de la



Por la cual se reglamenta el plazo y el procedimiento para la publicidad de los proyectos específicos de regulación que sean expedidos con firma del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo, junto con el proyecto de regulación correspondiente.

11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto específico de regulación cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo. De la misma manera, para control de la información de los proyectos específicos de regulación que pretendan expedirse deberán acompañarse con la memoria justificativa la cual integrará el expediente del acto administrativo con los documentos y antecedentes que le han servido de sustento.

Artículo 4. Archivo. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.1.2.1.18., del Decreto 1081 de 2015 y en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, todos los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución serán archivados en la entidad, en el Grupo de Gestión Documental de la Secretaría General, que dispondrá lo pertinente para su digitalización y conservación. Lo anterior con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

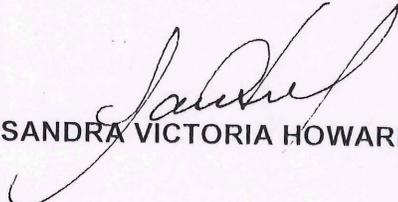
Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 ABR. 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA VICEMINISTRA DE TURISMO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SANDRA VICTORIA HOWARD TAYLOR